

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO POLACO – ESPAÑOLA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

§ 1.

1. La Cámara de Comercio Polaco-Española, en adelante denominada “la Cámara”, es una organización bilateral de autogestión económica que representa los intereses económicos de su Miembros afiliados en el ámbito del desarrollo de su actividad económica.
2. La Cámara funciona de acuerdo con la Ley de 30 de mayo de 1989, de Cámaras de Comercio (es decir, DO de 2009, N° 84, posición 710), de aquí en adelante denominada la “Ley” y sobre la base de los presentes Estatutos de la Cámara, en adelante denominados los “Estatutos”.

§ 2.

1. El domicilio social de la Cámara se encuentra en la ciudad de Varsovia.
2. La Cámara ejerce sus funciones tanto en el territorio de la República de Polonia como en el extranjero. En la zona de su actividad, la Cámara puede crear sus propias representaciones y sucursales.

§ 3.

La Cámara tiene personalidad jurídica.

§ 4.

1. La denominación de la Cámara es:
 - 1) en lengua polaca: “**POLSKO-HISZPAŃSKA IZBA GOSPODARCZA**”
 - 2) en lengua española: “**CÁMARA DE COMERCIO POLACO-ESPAÑOLA**”
 - 3) en lengua inglesa: “**POLISH-SPANISH CHAMBER OF COMMERCE**”
2. La Cámara utilizará el sello con su nombre en lengua polaca. Asimismo, podrá utilizar el sello en lengua española e inglesa.

II. OBJETIVOS DE LA CÁMARA Y FORMAS DE REALIZACIÓN

§ 5.

Los objetivos de la Cámara son:

1. Actuar a favor del desarrollo de las relaciones económicas entre la República de Polonia y el Reino de España;
2. Proteger y representar los intereses de sus Miembros en el ámbito de su actividad económica, en particular, ante los órganos de la administración pública y autonómica y organismos estatales, extranjeros e internacionales;
3. Formar y divulgar los principios de la ética en la actividad económica, en particular, las normas de diligencia debida;
4. Recopilar y divulgar la información en la que se apoya la actividad económica de los Miembros de la Cámara, en particular, la información sobre el mercado, así como la información financiero-económica, a fin de promover la exportación de los productos polacos y el desarrollo de la cooperación científico-técnica y mercantil entre ambos países;
5. Prestar ayuda al desarrollo y al aprovechamiento racional del potencial productivo-comercial de los Miembros de la Cámara;
6. Propagar y difundir los éxitos científicos, organizativos y técnicos;
7. Organizar exposiciones, ferias, conferencias, seminarios, misiones comerciales y de inversión, así como otros eventos de carácter promocional.

§ 6.

La Cámara realizará sus objetivos estatuarios, en particular, por medio de:

1. La colaboración con los órganos gubernamentales y de la administración pública, así como con las organizaciones sociales y económicas con el objetivo de crear conjuntamente las condiciones y la base jurídica necesarias para el desarrollo de la actividad económica por parte de los Miembros de la Cámara;
2. El impulso de la creación y modernización de la normativa en el ámbito de la política económica, así como la representación de las opiniones de los Miembros de la Cámara en dicho ámbito;
3. La organización de cursos y asesoramiento sobre marketing, economía y gestión, en el ámbito de la iniciación, promoción y desarrollo de la actividad económica de los Miembros de la Cámara;

4. La colaboración e intercambio de experiencias con Cámaras de Comercio e Industria nacionales e internacionales, así como con otras organizaciones de autogobierno, en las cuales estén afiliadas las entidades económicas;
5. La inspiración y contribución al desarrollo de la colaboración económica entre las entidades económicas nacionales e internacionales, especialmente con las provenientes de España;
6. La Expedición, a instancia de los Miembros, de cualesquiera certificados que resulten necesarios para la realización y el desarrollo de su actividad económica;
7. La organización de tribunales de arbitraje, la realización de actividades de mediación, así como la participación en virtud de normas determinadas separadamente, en los procedimientos judiciales relacionados con la actividad económica de los Miembros de la Cámara;
8. Desarrollo de la actividad editorial para la realización de los objetivos estatutarios;
9. Convocatoria de comisiones, comités, secciones, clubes de miembros y de otros organismos colegiales.
10. Desarrollo de la propia actividad económica con arreglo a los principios generales, en el ámbito determinado en el párrafo 27, apartado 4, destinando los ingresos obtenidos de la misma para la realización de los objetivos estatutarios de la Cámara.

III. LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

§ 7.

1. Los Miembros de la Cámara pueden ser:
 - 1) Personas físicas que desarrollen en el territorio de la República de Polonia o del Reino de España una actividad económica, o que ejerzan de forma independiente una profesión liberal.
 - 2) Personas jurídicas y entidades organizativas sin personalidad jurídica, constituidas de acuerdo con la legislación de la República de Polonia o del Reino de España.
2. Los Miembros de la Cámara indicados en el punto 1.2 anterior son representados en la Cámara por medio de sus representantes legales.

3. Por un representante legal del Miembro del que trata el apartado 2 arriba se debe entender una persona autorizada para representar al Miembro con arreglo a las disposiciones correspondientes de la ley y los reglamentos interiores que regulan el funcionamiento del Miembro determinado (en particular, la persona que forma parte de la composición del órgano de la persona jurídica, el socio autorizado para representar a la sociedad personalista) y la persona a la cual se haya otorgado autorización escrita para representar al Miembro en la Cámara de acuerdo con las normas de representación. La autorización puede ser otorgada a una o más personas.

4. Los Miembros presentan las autorizaciones escritas para representar al Miembro en la Cámara, de las cuales trata el apartado 3 arriba, a la atención del Director General de Cámara. Los Miembros están obligados a informar inmediatamente al Director General de la Cámara sobre cualquier cambio de representante legal.

§ 8.

1. La admisión como Miembro de la Cámara se efectúa en virtud de la resolución del Consejo de la Cámara, en adelante denominado el “Consejo”, una vez presentada la declaración de miembro por escrito por parte del interesado y el cuestionario cumplimentado, así como una vez abonada la cuota de inscripción y la cuota anual de Miembro de la Cámara.
2. En caso de denegación de la admisión como Miembro, la persona interesada podrá dirigirse a la Asamblea General de Miembros en un plazo de 30 días desde la notificación de la resolución del Consejo. La resolución de la Asamblea General de Miembros que deniegue la admisión tendrá carácter definitivo. La reclamación deberá ser estudiada en la próxima sesión de la Asamblea General. La fecha de admisión como Miembro de la Cámara será la de la resolución de la Asamblea General de Miembros, en caso de resultar positiva.

§ 9.

La Cámara no ejerce autoridad alguna sobre sus Miembros, no puede vulnerar con su actividad la autonomía de estos ni intervenir en sus asuntos internos.

§ 10.

1. Los Miembros de la Cámara tienen derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos para los órganos de la Cámara;
- 2) Utilizar, con principios preferenciales determinados por los reglamentos establecidos por el Consejo, todas las formas de la actividad de la Cámara;
- 3) Emplear el logotipo de la Cámara según los principios establecidos por el Consejo;

- 4) Presentar propuestas y demandas referentes a la totalidad de la actividad de la Cámara;
- 5) Votar en la Asamblea General de Miembros;
- 6) Participar en las comisiones, comités, clubes de miembros y otros equipos colegiales creados como adjuntos a la Cámara.

2. Los Miembros de la Cámara están obligados a:

- 1) Guiarse en su actividad económica por los principios de la ética y actuación según la diligencia debida;
- 2) Respetar los Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Cámara;
- 3) Participar en la realización de los objetivos estatuarios de la Cámara;
- 4) Efectuar puntualmente el pago de la cuota de Miembro de la Cámara;
- 5) Preservar el buen nombre de la Cámara.

§ 11.

1. La Asamblea General de Miembros determinará el importe de la cuota de inscripción y de la cuota anual del Miembro de la Cámara.

2. El pago deberá efectuarse una vez al año, en la cantidad completa por todo el año que abarque los 12 siguientes meses naturales. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta de la Cámara.

3. El importe de todas las cuotas mencionadas en los puntos anteriores se actualizará anualmente, de conformidad con el apartado 4 siguiente.

4. La actualización se realizará sobre la base del índice de crecimiento del salario mensual medio en el sector empresarial del mes de diciembre del año que precede a la fecha de la actualización, en relación con el salario mensual medio en el sector empresarial del diciembre del año inmediatamente anterior a aquel; no obstante, dicho incremento no podrá ser inferior al índice medio anual de crecimiento de los precios de los bienes y servicios de consumo correspondiente al año anterior. Todos los índices se determinarán sobre la base de los datos publicados por la Oficina Central de Estadística polaca (GUS).

5. Las cuotas actualizadas se redondearán a la unidad monetaria completa (zloty) y serán exigibles a partir del 1 de enero de cada año.

6. La base de la actualización estará constituida por las cuotas correspondientes al mes de diciembre del año que precede a la fecha de la actualización.

7. La actualización anual de las cuotas no requerirá un anexo a la declaración de afiliación.

8. En caso de falta de recursos financieros para cubrir los costes de la actividad corriente de la Cámara, la Asamblea General de Miembros podrá, en el transcurso del año, con la mayoría de 2/3 de los votos de los Miembros que tomen parte en la votación, acordar el aumento de las cuotas de Miembro.

9. Los Miembros estarán obligados a efectuar el pago de la diferencia entre el importe anterior y el importe nuevo de la cuota de Miembro en el plazo de un mes a contar desde el acuerdo de la Asamblea General de Miembros.

§ 12.

1. Se perderá la condición de Miembro en los siguientes casos:

1) En caso de renuncia del Miembro – después de un mes desde la fecha de notificación a la dirección de la Cámara, de una declaración escrita de renuncia dirigida al Consejo.

2) En caso de exclusión de la lista de Miembros de la Cámara, como consecuencia de fallecimiento de persona física, liquidación de persona jurídica o de la unidad organizativa que no posea personalidad jurídica, o por razón de pérdida de los requisitos necesarios para ser Miembro, en particular, el cese de la actividad económica.

3) En caso de exclusión de la Cámara del Miembro por no respetar los presentes Estatutos o los acuerdos de los órganos de la misma, especialmente por el retraso en el pago de la cuota de miembro en su totalidad que supere los tres meses, así como cuando su participación en la Cámara no sea compatible con los objetivos de la Cámara o esté dañando su buen nombre.

2. La supresión de la lista de Miembros, así como la exclusión de la Cámara se efectuarán mediante una resolución del Consejo.

3. La exclusión de un Miembro se acordará una vez éste presente aclaraciones escritas o transcurrido el plazo determinado para su presentación. El Consejo determinará el plazo para presentar las aclaraciones, el cual no podrá ser inferior a 14 días a contar desde la fecha de notificación al Miembro.

4. La resolución del Consejo sobre la exclusión del Miembro requerirá la presencia de al menos 2/3 de los Miembros del Consejo.

5. El Miembro excluido podrá, en un plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de la resolución del Consejo, presentar su apelación a la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros analizará la reclamación en su sesión más próxima. En caso de que la Asamblea General de Miembros no acepte la reclamación, se considerará como fecha de exclusión la misma de la adopción por el Consejo de la resolución.
6. En caso de renuncia o exclusión de la Cámara, la cuota anual abonada no se devolverá.
7. La renuncia o exclusión de la Cámara no eximirá de la obligación de pago de la cuota pendiente.

§ 13

1. La Cámara puede otorgar el título de Miembro Honorario de la Cámara a las personas que hayan contribuido de forma extraordinaria en el desarrollo de las relaciones comerciales hispano-polacas:
 - 1) El título de Miembro Honorario de la Cámara podrá ser otorgado únicamente a una persona física.
 - 2) El título de Miembro Honorario será otorgado por el Consejo mediante un acuerdo. No se aplicará la disposición establecida en el párrafo 8 apartado 1.
 - 3) Los Miembros Honorarios de la Cámara no estarán sujetos a los derechos u obligaciones derivados de la condición de Miembro de la Cámara.
 - 4) En casos especialmente justificados, el título de Miembro Honorario de la Cámara también podrá otorgarse como una distinción póstuma.
2. La Cámara puede otorgar el título de Presidente Honorario del Consejo de la Cámara a las personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de la Cámara y que hayan contribuido de forma extraordinaria en el desarrollo de las relaciones comerciales hispano-polacas:
 - 1) El título de Presidente Honorario del Consejo de la Cámara podrá ser otorgado únicamente a una persona física.
 - 2) El título de Presidente Honorario del Consejo de la Cámara será otorgado por el Consejo mediante un acuerdo. No se aplicará la disposición establecida en el párrafo 8 apartado 1 y en el párrafo 20, apartados 3 y 4.

- 3) El Presidente Honorario del Consejo de la Cámara tendrá derecho a prestar consejo al Consejo de la Cámara.
- 4) En casos especialmente justificados, el título de Presidente Honorario del Consejo de la Cámara también podrá otorgarse como una distinción póstuma.

IV. LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

§ 14.

1. Los órganos de la Cámara son:

1) la Asamblea General de Miembros;

2) el Consejo;

2. Los acuerdos de los órganos de la Cámara se adoptarán mediante votación pública, por mayoría simple de los votos de los participantes en la votación, si los Estatutos no lo disponen de otra manera.

3. La votación secreta será proclamada por la persona que presida los debates de la Cámara, a instancia de al menos 1/5 parte de las personas participantes en la sesión.

1. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

§ 15.

1. La Asamblea General de Miembros, denominada a continuación la “Asamblea General”, ostenta el máximo poder en la Cámara.

2. La Asamblea General adoptará las resoluciones en forma de acuerdos.

3. La Asamblea General de Miembros adoptará acuerdos en asambleas ordinarias o extraordinarias.

4. Los acuerdos podrán ser adoptados sin la celebración de la Asamblea General de Miembros, siempre y cuando el proyecto de acuerdo se entregue a todos los Miembros de la Cámara. El acuerdo entrará en vigor con la mayoría de los votos por escrito de los Miembros de la Cámara.

§ 16.

1. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, convocada por el Consejo, dentro del trimestre posterior a la conclusión del año fiscal.
2. El Consejo de la Cámara estará obligado a informar a sus Miembros por medio de notificaciones escritas con una antelación de 30 días a la fecha de la Asamblea General, sobre la fecha, el lugar y el orden de la sesión de la Asamblea General.
3. La Asamblea General podrá celebrarse en forma presencial o, en casos justificados, utilizando medios de comunicación electrónica.
4. En casos justificados será posible que algunos Miembros participen en la Asamblea General utilizando medios de comunicación electrónica.
5. El consejo, al convocar la Asamblea General, determinará los procedimientos relativos a la celebración de la Asamblea General o a la participación de los Miembros en la Asamblea General utilizando medios de comunicación electrónica, garantizando en cada caso el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:
 - 1) la posibilidad de comunicación entre los Miembros en tiempo real, mediante la utilización de la imagen y del sonido;
 - 2) la posibilidad de ejercer el derecho de voto por los Miembros, garantizando todas las reglas previstas por los presentes Estatutos.

§ 17.

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo en casos justificados, a instancia de al menos 1/3 parte del número total de Miembros de la misma o por su propia iniciativa.
2. Los Miembros que hayan presentado la instancia sobre la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán determinar los asuntos a tratar en dicha Asamblea, siendo aplicada de forma análoga la regulación del § 16, apartado 2 de los presentes Estatutos.
3. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las 6 semanas siguientes a la fecha de presentación de dicha instancia.
4. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria únicamente podrán adoptar acuerdos comprendidos en el orden del día indicado en la notificación

correspondiente, según lo establecido en el **§ 16**, apartado 2 de los presentes Estatutos.

§ 18.

Las competencias de la Asamblea General son:

- 1) Elaborar las directrices anuales y a largo plazo de la actividad de la Cámara, así como evaluar su cumplimiento;
- 2) Elegir y revocar a los Miembros del Consejo, así como a su Presidente;
- 3) Adoptar, por mayoría de 2/3 de los votos que tomen parte en la votación las pertinentes modificaciones de los Estatutos;
- 4) Promulgar los reglamentos de la Cámara, así como aprobar el reglamento de trabajo del Consejo;
- 5) Aprobar los informes del Consejo;
- 6) Aprobar la gestión realizada por los Miembros del Consejo de la Cámara;
- 7) Determinar la cuota de inscripción y la cuota de miembro;
- 8) Adoptar los pertinentes acuerdos sobre la disolución de la Cámara;
- 9) Adoptar los acuerdos que establezcan detalladamente el destino y el reparto de los bienes de la Cámara en caso de disolución de la misma;
- 10) Debatir sobre los demás asuntos delegados por los Estatutos a las competencias de la Asamblea General.

§ 19.

1. La Asamblea General tiene el poder de adoptar acuerdos sin atención al número de Miembros de la Cámara presentes en la Asamblea General.
2. Los Miembros de la Cámara que sean personas físicas ejercerán el derecho de voto por sí mismos o por medio de apoderados. Los Miembros de la Cámara de los que trata el **§ 7** apartado 1 punto 2 de los Estatutos ejercen el derecho de voto por medio de sus representantes legales o apoderados.
3. Los Miembros de la Cámara, sus representantes legales o apoderados, pueden representar en la Asamblea General a más de un Miembro de la Cámara en virtud de poder escrito que determine el marco del apoderamiento.

6. CONSEJO DE LA CÁMARA

§ 20.

1. El Consejo estará formado por un número de 8 a 11 Miembros elegidos por la Asamblea General para un período de 2 años de mandato común, entre los candidatos que sean:

- 1) Miembros de los que trata el § 7 apartado 1 punto 1 de los Estatutos, o
- 2) Representantes legales de los Miembros de acuerdo con el §7 apartado 3 de los Estatutos.

2. Todos los Miembros del Consejo ejercerán sus cargos personalmente.

3. Los principios particulares de la elección de los Miembros del Consejo, incluida la elección de su Presidente y su modo de funcionamiento, estarán determinados por el Reglamento de Trabajo y Electoral al Consejo aprobado por la Asamblea General de Miembros.

4. La Asamblea General elegirá al Presidente del Consejo de entre todos los candidatos - Miembros del Consejo, que hayan declarado su voluntad de presentar su candidatura al cargo de Presidente de acuerdo con el Reglamento de Trabajo y Electoral al Consejo.

5. El Consejo durante su primera reunión, a solicitud del Presidente o por iniciativa propia, nombrará hasta cuatro Vicepresidentes del Consejo, al Secretario del Consejo y al Tesorero de la Cámara. El mismo procedimiento se aplicará para la revocación de dichos cargos.

6. El Director y los demás trabajadores de la Oficina de la Cámara no podrán ser Miembros del Consejo.

7. El Consejo, a iniciativa del Presidente o por iniciativa propia, nombrará al Director General de la Cámara, y determinará el importe y modo de remuneración. El Director General de la Cámara estará directamente subordinado al Presidente de la Cámara, el cual determinará sus responsabilidades en el marco de la organización del normal funcionamiento de la Oficina de la Cámara.

8. El mandato del Miembro del Consejo se extingue en caso de:

- 1) muerte,
- 2) presentación en manos del Presidente de la renuncia escrita del desempeño de funciones del Miembro del Consejo,
- 3) cese de la condición de Miembro por parte de la persona física,
- 4) pérdida por el Miembro del Consejo de la función de representante legal del Miembro de la Cámara,
- 5) cese de la condición de Miembro de la Cámara del cual sea representante legal el Miembro del Consejo,
- 6) falta de aprobación de la gestión realizada por el Miembro del Consejo durante su mandato.

9. El Consejo podrá invitar al Miembro del Consejo cuyo mandato se haya extinguido a participar en el Colegio Consultor en las circunstancias descritas en el apartado 8 punto 4.

§ 21.

1. El Consejo de la Cámara se reúne como mínimo una vez al trimestre.
2. Las sesiones del Consejo las convoca el Presidente de la Cámara o uno de los Vicepresidentes del Consejo de la Cámara:
 - 1) a iniciativa propia;
 - 2) a instancia de al menos 1/3 parte del número de Miembros del Consejo.
3. Los debates del Consejo los preside el Presidente de la Cámara o uno de los Vicepresidentes del Consejo. En caso de ausencia, serán presididos por el Miembro de mayor edad del Consejo.
4. El Consejo podrá adoptar acuerdos en presencia de, como mínimo, 1/3 de sus Miembros, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente y el Tesorero. Las resoluciones del Consejo se aprobarán por una mayoría simple de los votos de los participantes en la votación. En caso de empate, prevalecerá el voto del Presidente de la Cámara o, en su caso, el de la persona que presida los debates, que dispondrá, a tal efecto, del voto de calidad.
5. El Presidente de la Cámara podrá invitar al Director General de la Cámara u otras personas a las sesiones del Consejo que a instancias del Consejo puedan asesorar sobre los puntos establecidos en el orden del día.
6. Con el permiso de la persona que presida los debates, en la sesión del Consejo podrá participar un representante delegado por un Miembro ausente del Consejo. El representante participará en la sesión del Consejo en calidad de observador, sin derecho de voto, con la posibilidad de tomar la palabra con el permiso de la persona que presida el debate.

§ 22.

1. Las competencias particulares del Consejo son las siguientes:
 - 1) Gestionar la Cámara y representarla en el exterior;
 - 2) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
 - 3) Acordar la admisión de nuevos Miembros de la Cámara o la exclusión de la Cámara;
 - 4) Elaborar los planes anuales económico-financieros de la Cámara, con base en las directrices determinadas por la Asamblea General;

- 5) Adoptar los acuerdos sobre la adquisición y venta de inmuebles que sean propiedad de la Cámara;
- 6) Determinar la fecha y el orden del día y convocar la Asamblea General;
- 7) Determinar las fechas y la temática de las reuniones del Colegio Consultor;
- 8) Determinar los principios de la actividad financiera de la Cámara, con inclusión de los presupuestos financieros;
- 9) Analizar los informes sobre la actividad de la Cámara, aprobar los balances y realizar evaluaciones sobre la ejecución de las tareas de la Cámara realizadas por la misma;
- 10) Llevar a cabo el control de la actividad actual y anual de la Cámara, especialmente de su economía financiera, examinar los documentos contables y la concordancia de los gastos con el presupuesto de la Cámara;
- 11) Promulgar el presupuesto de la Cámara y realizar las modificaciones necesarias del mismo durante el transcurso del año, según las necesidades de la Cámara;
- 12) Adoptar los acuerdos sobre la constitución de las representaciones y sucursales de la Cámara, así como determinar su funcionamiento;
- 13) Interpretar los Estatutos;
- 14) Administrar los bienes de la Cámara;
- 15) Adoptar acuerdos sobre la adquisición y venta de activos fijos;
- 16) Promulgar reglamentos de principios sobre la utilización preferencial por parte de los Miembros de la Cámara de las actividades de la Cámara;
- 17) Presentar informes sobre su actividad ante la Asamblea General;
- 18) Examinar quejas y mociones referentes a la actividad de la Cámara;
- 19) Preparar mociones, opiniones y proyectos de resoluciones en todas aquellas cuestiones que sean competencia de la Asamblea General;
- 20) Determinar las normas de uso, por parte de los Miembros de la Cámara, del logotipo de la Cámara;
- 21) Tomar decisiones sobre la creación, en el marco del presupuesto vigente, de los fondos de la Cámara, así como aprobar sus reglamentos;
- 22) Adoptar acuerdos y desarrollar actividades en aquellos ámbitos no reservados a la competencia de la Asamblea General;

§ 23.

1. El marco de las funciones del Presidente del Consejo comprende, en particular:

- 1) La organización de los trabajos de la Cámara, con base en los acuerdos del Consejo;
- 2) La preparación de las instancias y proyectos de acuerdos en todos los asuntos comprendidos por las competencias del Consejo;
- 3) La preparación de los informes sobre la actividad de la Cámara;
- 4) La supervisión de la ejecución de las resoluciones del Consejo;

- 5) La ejecución de otras tareas encomendadas por el Consejo;
- 6) La gestión de la Cámara sin perjuicio de las competencias otorgadas al Consejo de acuerdo con los Estatutos .

- 2. En la realización de las funciones encomendadas, el Presidente podrá apoyarse en los Miembros del Consejo de la Cámara, así como en el Director General.

§ 24.

- 1. En caso de imposibilidad temporal del cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Cámara será sustituido por uno de los Vicepresidentes del Consejo, designado por el Presidente de la Cámara o, en caso de imposibilidad, por el Consejo de la Cámara.
- 2. En caso de que se extinga el mandato del Presidente, el Consejo encomendará el desempeño de sus obligaciones a uno de los Vicepresidentes hasta el momento de elección de un nuevo Presidente por parte de la Asamblea General.

V. COLEGIO CONSULTOR

§ 25.

- 1. El Consejo podrá crear un Colegio Consultor, en adelante denominado „Colegio”, que es un órgano consultivo-asesor de la Cámara.
- 2. Podrá ser Miembro del Colegio quien de modo particular contribuya al apoyo de las relaciones comerciales polaco-españolas o disponga de conocimientos importantes y experiencia en este ámbito.
- 3. El Colegio estará formado por 30 Miembros que hayan aceptado la invitación del Consejo de participación en el Colegio.
- 4. El Miembro podrá en cada momento renunciar a la participación en el Colegio presentando la renuncia escrita a manos del Presidente de la Cámara.
- 5. El Consejo podrá en todo momento retirar su invitación para participar en el Colegio, en particular, en los casos en que la función del Miembro del Colegio de la persona concreta sea incompatible con los objetivos de la Cámara o perjudique su buena reputación.
- 6. El mandato del Colegio durará dos años. La finalización del mandato del Consejo supondrá la disolución del Colegio.

§ 26.

- 1. Las reuniones del Colegio se celebrarán al menos una vez al año.

2. Las fechas y la temática de las reuniones del Colegio las determinará el Consejo. Se notifica a los Miembros del Colegio sobre la reunión mediante invitaciones escritas enviadas al menos 30 días antes de la fecha de la reunión.
3. Las reuniones del Colegio las presidirá el Presidente o uno de los Vicepresidentes. Los demás Miembros del Consejo y el Director General de la Cámara tendrán la facultad de participar en las reuniones del Colegio. A las reuniones del Colegio podrán ser invitadas también otras personas, si tal circunstancia se encuentra justificada en atención al objeto del debate.
4. En caso de necesidad, el Consejo podrá aprobar un reglamento por el que se rija el funcionamiento del Colegio.

VI. GESTIÓN FINANCIERA DE LA CÁMARA

§ 27.

1. Los ingresos de la Cámara son:
 - 1) el pago de la cuota de inscripción;
 - 2) el pago de la cuota de miembro;
 - 3) los ingresos de su propia actividad económica, desarrollada exclusivamente con el objetivo de llevar a cabo los fines estatuarios;
 - 4) las subvenciones, donaciones, herencias y dotaciones y legados.
2. Los costes de la actividad de la Cámara serán cubiertos con los ingresos determinados en el apartado 1 del presente párrafo.
3. En la situación en que los recursos financieros de la Cámara resulten insuficientes, la Asamblea General de Miembros puede limitar la ejecución de las obligaciones estatutarias a las obligaciones más urgentes y más importantes para la Cámara y sus Miembros.
4. La Cámara podrá desarrollar su propia actividad económica en las siguientes áreas:
 - 63.99. *Z Otros servicios de información, no clasificados en otro lugar.*
 - 63.11.Z *Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas.*
 - 70.22.Z *Otras actividades de consultoría de gestión empresarial*
 - 73.20.Z *Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública*
 - 74.3 *Actividades de traducción e interpretación*

82.30.Z Organización de convenciones y ferias de muestras
82.9 Otras actividades comerciales, no clasificadas en otro lugar
82.11.Z Servicios administrativos combinados
93.29.Z Otras actividades recreativas y de entretenimiento
94.11.Z Actividades de organizaciones empresariales y patronales

VII. REPRESENTACIÓN

§ 28.

Podrán representar a la Cámara, en relación con sus derechos y obligaciones, así como presentar en su nombre declaraciones de voluntad, el Presidente de la misma junto a uno de los Miembros del Consejo, dos Vicepresidentes actuando conjuntamente, así como un Vicepresidente junto a uno de los Miembros del Consejo.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

§ 29.

1. En caso de disolución de la Cámara, el acuerdo adoptado por la Asamblea General decidirá sobre el destino de los bienes restantes después de la finalización de la liquidación.

2. Al adoptar el acuerdo sobre la disolución de la Cámara, la Asamblea General nombrará al mismo tiempo al liquidador.